Salta, 23 de mayo de 2025

VISTO:

Este expediente **N° 5117/2025/CA1** caratulado **"Jaramillo, Carina s/habeas corpus"** con trámite en el Juzgado Federal de Salta N° 1, y

RESULTANDO:

1) Que Carina Jaramillo, condenada alojada en el Complejo Penitenciario Federal NOA III a disposición del Juzgado de Ejecución de Sentencia del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta, dedujo acción de *habeas corpus*.

En su presentación expuso su intención de denunciar al Área de Requisas del Penal debido a que no le entregaron cinco chupetines, indicando que son golosinas que habitualmente ingresan.

2) Que el Complejo NOA III informó que los chupetines a los que hace mención la amparista infringen las normativas del Comando de Seguridad N° 05/2023 que autorizan el ingreso de caramelos sin relleno, transparente en envase original (500 grs por interna) y lo establecido en el Boletín Público Normativo N° 638 "Reglamento de comunicación de los Internos y nomina General de Elementos Permitidos, Prohibidos y Restringidos", Anexo II.

3) Que el juez interviniente rechazó *in limine* la acción, por cuanto de las constancias obrantes en autos no se advierte arbitrariedad por parte de los funcionarios del penal, sino que las

golosinas con relleno que la interna desea ingresar no cumplen con los requisitos establecidos por el Servicio Penitenciario Federal, conforme la reglamentación vigente.

Ante ello, exhortó a las autoridades del penal que, más allá de la cartelería informativa que se encuentra exhibida en los pabellones y en el sector de visita relacionada con los elementos cuyo ingreso se encuentra prohibido, que brinden oralmente recordatorios complementarios sobre detalles e información respecto a las disposiciones vigentes, a efectos de evitar que los internos se vean sorprendidos con restricciones que no conocen.

4) Que, en virtud de lo establecido en el art. 10 de la ley 23.098, el auto respectivo se eleva en consulta; la que ahora nos ocupa.

CONSIDERANDO:

1) Que corresponde confirmar el auto del 23/05/2025 en cuanto rechazó la acción interpuesta por Carina Jaramillo, en tanto los hechos informados por la accionante no se ajustan a la causal prevista en el art. 3 inc. 2° de la ley 23.098, toda vez que no se advierte un proceder arbitrario por parte del personal del Servicio Penitenciario Federal que constituya un agravamiento ilegítimo de las actuales condiciones de detención, conforme lo informado por la División Control y Registro.

2) Que corresponde encomendar al Complejo Penitenciario NOA III dé cumplimiento con lo dispuesto por el magistrado del habeas corpus en el último párrafo del considerando II del auto venido en consulta.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

I.- CONFIRMAR lo resuelto en fecha 23/05/2025 en cuanto rechazó la acción de habeas corpus interpuesta por Carina Jaramillo.

II.- ENCOMENDAR al Complejo Penitenciario NOA III dé cumplimiento con lo dispuesto por el magistrado del habeas corpus en el último párrafo del considerando II del auto venido en consulta.

III.- REGÍSTRESE, notifíquese y publíquese en los términos de las Acordadas 15 y 24 de 2013 de la CSJN.

eac

Fecha de firma: 23/05/2025
Firmado por: GUILLERMO FEDERICO ELIAS, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MARIANA INES CATALANO, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: ALEJANDRO CASTELLANOS, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MARIA JOSE POVOLO, SECRETARIA DE CAMARA

#40017570#456984613#20250523122243398

Fecha de firma: 23/05/2025
Firmado por: GUILLERMO FEDERICO ELIAS, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MARIANA INES CATALANO, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: ALEJANDRO CASTELLANOS, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MARIA JOSE POVOLO, SECRETARIA DE CAMARA

#40017570#456984613#20250523122243398